



Radicado 05-001-31-10-003-2013-01499-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 18 de agosto de 2022, de que la cédula 3592692 a nombre de HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9bbf42375b558951959c036de0bf244854ed2b13005e59285ab24f90057395**

Documento generado en 08/09/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2018-00799
Proceso: apoyos jurídicos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la solicitud de realizar la audiencia del 30 de noviembre a las dos de la tarde de FORMA PRESENCIAL

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3074e2c5b5653a3832f4735b4989a4fd342a7111ceaddd0bfc8ecf823b9cbb6a**

Documento generado en 04/10/2022 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00423
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Para los fines legales subsiguientes téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la señora BLANCA ERLINDA ARREDONDO ÁLVAREZ

Se niega la medida provisional solicitada porque el nombramiento provisionalmente de una persona de apoyo se requiere el agotamiento de pruebas que permita determinar cuál es la persona de indicada para cada apoyo. Es más, esta solicitud es el objeto mismo del proceso y cómo la persona que requiere los diferentes apoyos no puede expresar su voluntad, será bajo el estudio profundo de la situación real de la señora BLANCA ERÑOMDA ARREDONDO ÁLVAREZ, la valoración de apoyos y de las personas que se están postulando para ejercer estas funciones.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae7c36cd2a5bfd1a2521f26a89c1839f25ffced578c8bde7f54086f03c41e6**

Documento generado en 04/10/2022 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2012-1231

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso fue terminado mediante desistimiento tácito por actuación del 05 de agosto de 2014, providencia confirmada por el superior, por haber transcurrido más de 8 años, se accede a la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Los oficios serán librados una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bb0fcc6733fd38f46dce17c6a7263d7d15c7e2295b51ac7754ef49c83faf0d**

Documento generado en 03/10/2022 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-176 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **PLINIO ARIZA MORALES**, **procedente** se hace designar Curador Ad Litem que los represente en este asunto; dicho nombramiento recae en la abogada **OMAIRA LUCÍA MARTÍNEZ**, quien se localiza en el teléfono 5121256, y correo electrónico gymabogados@outlook.com

La comunicación del nombramiento recae en la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b8fd44fb13e494297102c9012eac8d29eda176aa899ec5d55338131acb8de**

Documento generado en 03/10/2022 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>